

Yenny Carolina Guevara Rivera*

Université Pierre Mendès (Grenoble, Francia)

cguevara42@gmail.com

**Perfil socio-profesional de los Magistrados de
la Corte Suprema de Justicia de Colombia en el
período comprendido entre 1991 y 2013****

*Socio-professional profile of the Magistrates of the
Supreme Court of Justice of Colombia in the period
between 1991 and 2013*

*Perfil sócio-profissional dos magistrados do Supremo
Tribunal de Justiça da Colômbia no período entre
1991 e 2013*

Artículo de investigación: recibido 11/08/2015 y aprobado 29/11/2015

* Doctora en Administración Pública, Université Pierre Mendés France. Magister en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Abogada egresada de la Universidad Libre.

** Este artículo se realizó en el marco de la investigación *L'administration de la Cour Suprême de Justice en Colombie; évolution historique et des caractéristiques des élites judiciaires*.

Resumen

El presente artículo pretende contribuir al análisis de un segmento de la élite judicial en Colombia. Con este objetivo, este artículo presenta el diseño institucional y las prácticas informales que acompañan los procesos de reclutamiento de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de Colombia en un periodo histórico determinado. Además, muestra las principales características de las personas que han ocupado el cargo de Magistrado en el más Alto Tribunal de la justicia ordinaria. Finalmente, el artículo muestra una diversificación importante en el perfil socio-profesional de los miembros de la Corte Suprema de Justicia y la importancia creciente del capital social para ser elegido al cargo.

Palabras claves: Élités judiciales, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Magistrados, Reclutamiento, Capital social.

Abstract

This article represents a contribution to the studies of the judicial Colombian elite. First of all, this text presents the informal modalities used to the recruitment of the Justice Supreme Court members in a specific historical period. Then, it describes the main features of the personalities who have ruled as magistrates within the highest Tribunal of the ordinary justice. Finally, this study intends to show a relevant diversification of the socio-professional profile of the Justice Supreme Court members as well as the increasing importance of the social capital to be elected as a magistrate.

Keywords: Judicial elites, Supreme Court of Justice, Judiciary Council, Magistrates, Recruitment, Social capital.

Resumo

Este artigo apresenta uma contribuição para os estudos da elite judicial na Colômbia. Para este fim, este trabalho apresenta a concepção institucionais e práticas informais que acompanham o recrutamento dos membros do Supremo Tribunal de Justiça da Colômbia em um período histórico específico. Também mostra as principais características das personalidades que ocuparam o cargo de juiz do magistrados dentro do mais alto tribunal da justiça comum. Finalmente, o artigo mostra uma diversificação significativa no perfil sócio-profissional dos membros do Supremo Tribunal do Justiça e a crescente importância do capital social a ser eleito para um magistrado.

Palavras-chave: Elites judiciais, Supremo Tribunal de Justiça, Conselho da Magistratura, Magistrados, Recrutamento, Capital social.

Introducción

Desde hace algún tiempo, en Colombia los Magistrados de las Altas Cortes son protagonistas habituales de los titulares de prensa. Pese a esta atención mediática (derivada de las acciones de los altos jueces dentro y fuera de los estrados) y a la innegable expansión su poder,¹ son escasas las investigaciones académicas que se cuestionan sobre sus características socio-profesionales. En este estado de cosas, este artículo pretende hacer una contribución al análisis de la elite judicial en Colombia. Así, a través del presente escrito respondo a la siguientes preguntas: a. ¿Cuál es el diseño institucional y las prácticas informales que regulan los procesos de reclutamiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia? b. ¿cuáles son las principales características de los miembros de la Corte Suprema de Justicia en el periodo comprendido entre 1991 y 2013?² Estas preguntas son importantes porque como afirma Lawrence (1992) las políticas de cualquier cuerpo gubernamental están en buena medida influenciadas por las actitudes y perspectivas de la gente que actúa en ellos (Baum, 1981; Bell, 1987; y Epstein, Knight & Shvetsova, 2001).

Antes de presentar la estructura de este documento, es importante precisar que este artículo es un retrato de un segmento del poder judicial en un momento histórico determinado. La fuerza de los acontecimientos, que han puesto a algunos miembros del poder judicial en el centro de las polémicas, ha fortalecido las (desde hace un tiempo periódicas) propuestas de reforma de la administración de la justicia. Así, es altamente probable que cuando este artículo sea publicado las reglas formales que regulan la selección de Magistrados hayan cambiado sustancialmente, e incluso que algunas de las instituciones que participan en el proceso de reclutamiento hayan sido eliminadas.³

1 A través del mundo es una constante el fenómeno de la judicialización de la política y el de la politización de la justicia. Sobre el particular son muy ilustrativos los siguientes trabajos: Ansolabehere, K. (2007); Cepeda (2008); En Sieder, R., Schjolden, L., & Angell, A. (1996) ;Guarnieri, C., & Pederzoli, P. (1996) ; Tate, N., & Vallinder, T. (1995); Sieder, R., Schjolden, L., & Angell, A. (2005); Santos, B. (1995); y Uprimny, R. (2008). En: Burgos, G. (2008).

2 Debo advertir que este documento me concentro en el caso de la CS en el periodo comprendido entre 1991 (año en que fue expedida una nueva constitución) y el año 2013, cuando finalizó la construcción de la información. La CS fue elegida como objeto de estudio en el año 2009. En este periodo este alto Tribunal llevó a juicio y profirió condenas contra políticos por nexos con grupos al margen de la ley. Al mismo tiempo las relaciones de este alto Tribunal con el gobierno de turno se degradaron. El protagonismo moderado que en este contexto específico tenían las otras 'altas cortes' explica su exclusión del análisis propuesto.

3 Luego de varios proyectos fallidos de reforma de la administración de la justicia, en el año 2015 fue aprobada la reforma conocida como la "reforma del equilibrio de poderes".

Este artículo se organiza de la siguiente manera. En la introducción presento el estado de los trabajos académicos que abordan el tema de la composición de las Altas Cortes en Colombia. En seguida hago unas precisiones metodológicas sobre la forma como se construyó la información y la práctica de entrevistas. Posteriormente, en la primera parte de este artículo, presento los arreglos institucionales previstos para elegir a los Magistrados en la CS, y una descripción de la forma como se surte el proceso de selección en la práctica. En la segunda parte presento un perfil socio-profesional del Magistrado entre 1991 y 2011, y las principales características⁴ de los miembros de la CS luego de su ‘recomposición’ en el año 2013.

En la conclusión se afirma que los arreglos institucionales previstos en la constitución de 1991, junto a las dinámicas informales forjadas en la Corte Suprema de Justicia (CS) y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (CSdJ), son factores claves para comprender la composición de la CS. Actualmente las mujeres son nombradas en el cargo; lenta pero constantemente. Además, se asiste a la diversificación del perfil del Magistrado. Los altos jueces del más Alto Tribunal de la justicia ordinaria provienen de un abanico de Universidades, son originarios de diferentes regiones del país, cuentan con un cúmulo de diplomas, y su experiencia profesional previa es predominante en el medio judicial.

Finalmente, con la explosión de la oferta educativa y la posibilidad de que un gran número de abogados reúnan los requisitos para presentarse al cargo, el capital social,⁵ se consolida como una carta fundamental para ser elegido Magistrado.

Básicamente, en lo que se refiere al poder judicial, esta reforma: 1. Suprimió el Consejo Superior de la Judicatura y en su remplazo creó el Sistema de Gobierno y Administración judicial, el que estará a cargo del Consejo de Gobierno Judicial y de la Gerencia de la Rama Judicial. 2. Creó una Comisión Nacional de Disciplina Judicial encargada de ejercer la función disciplinaria sobre los funcionarios y empleados judiciales. 3. Modificó algunos aspectos relativos a la elección de magistrados de la CS y del CE. En adelante, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por la respectiva Corporación, previa audiencia pública, de listas elegibles enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial tras una convocatoria pública reglada de conformidad con la ley y adelantada por la Gerencia de la Rama Judicial. 4. Creó una nueva comisión de aforados, que será la encargada de investigar y acusar ante el Congreso en pleno a los magistrados de las Altas Cortes y al Fiscal General. Léase: Acto Legislativo 02 del 01 de Julio de 2015.

4 El principal cambio constatado en el perfil de los Magistrados de la CS en el mes de Diciembre de 2013 es la Universidad en la que estos cursaron sus estudios de pregrado en derecho.

5 Las más importantes definiciones de capital social han sido construidas por Coleman (1990), Putnam, (1993), y Bourdieu (1980). Es importante precisar que en este documento la definición de capital social que se privilegia es la construida por el autor Francés. Esta elección se justifica básicamente en el hecho de que el análisis de Bourdieu es, como bien lo señala Portes (1999), uno de los más elaborados entre los que introdujeron la expresión de capital

Estudios sobre la composición de las Altas Cortes en Colombia: una tarea pendiente

Los estudios académicos que abordan el tema de la composición de las Altas Cortes en Colombia, presentan las siguientes características. En primer lugar, se encuentran algunas investigaciones sobre los Magistrados de la Corte Constitucional, la cual fue creada en 1991. Desde su nacimiento esta Alta Corte protagonizó una serie de análisis que se concentraron en el ejercicio del control de constitucionalidad y el contenido de sus fallos en materia de acción de tutela. El interés que despertó la jurisprudencia de este Tribunal llevó a políticos, académicos, miembros de organizaciones no gubernamentales⁶ y medios de comunicación a interesarse por sus Magistrados. En consecuencia, cada nueva elección suscitó un especial interés al anunciar la llegada de una posición a la Corte Constitucional (CC), la recomposición de fuerzas en su interior⁷ y posibles cambios en las líneas jurisprudenciales (Rubiano, 2009). En la década de los años 2000, otras Altas Cortes empiezan a despertar la atención de académicos, medios de comunicación y sociedad en general; se trató de la CS y del CSdJ.⁸

Es importante señalar que gracias a la reforma constitucional de 1991 la CS perdió la potestad para realizar el control de constitucionalidad de leyes

social en el discurso sociológico contemporáneo. En este orden de ideas, para Bourdieu, P (2000) el capital social está constituido “por la totalidad de los recursos potenciales o actuales asociados a la posesión de una red duradera de relaciones más o menos institucionalizadas de conocimiento y reconocimiento mutuos. Expresado de otra forma, se trata aquí de la totalidad de recursos basados en la pertenencia a un grupo. (...) El capital total que poseen los miembros individuales del grupo les sirve a todos, conjuntamente, como respaldo, amén de hacerlos – en el sentido más amplio– *merecedores de crédito*. (...) De acuerdo con esto, el volumen de capital social poseído por un individuo dependerá tanto de la extensión de la red de conexiones que éste pueda efectivamente movilizar, como del volumen de capital (económico, cultural o simbólico) poseído por aquellos con quienes está relacionado (...) Expresado de otra forma, la red de relaciones es el producto de estrategias individuales o colectivas de inversión, consciente o inconscientemente dirigidas a establecer y mantener relaciones sociales que prometan, más tarde o más temprano, un provecho inmediato” (p.148-151).

6 Entre las más importantes se encuentra la Corporación Excelencia para la Justicia y Elección Visible. La primera busca promover una visión estratégica de la Justicia. Sus acciones buscan fomentar el control ciudadano y la rendición de cuentas y estimular las buenas prácticas en la justicia. Por su parte, Elección Visible es una coalición de organizaciones de la sociedad civil que hace seguimiento a la nominación y selección de Magistrados de las altas cortes

7 Montoya (2013) demuestra cómo los nombramientos de la Corte Constitucional Colombiana están fuertemente influenciados por preocupaciones de tipo ideológico y político.

8 En esta década aparece un importante número de trabajos que se ocupan de la independencia de estos dos altos Tribunales. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (2009); Revelo (2009), En: García & Revelo (2009); y Duque (2012).

y decretos que durante cerca de 100 años estuvo en su poder. Sin embargo, siguió siendo el máximo Tribunal de la justicia ordinaria, competente (entre otros) para conocer del recurso de casación en asuntos de carácter laboral, penal, y civil. Su inmersión en el campo político se dio cuando en la década de los dos mil empezó a condenar los nexos de altos dirigentes políticos con grupos armados al margen de la ley (Corte Suprema de Justicia, 2010), se enfrentó abiertamente a un Presidente de la República en el cargo,⁹ y participó en la elección de algunos altos funcionarios.¹⁰ En esta década asoman tímidamente algunos trabajos retrospectivos sobre el rol político que desempeñó la CS en el periodo conocido como la regeneración (González, 2007), y en los 100 años que ésta tuvo a su cargo el control de constitucionalidad (Cajas, 2012). Estos trabajos son importantes en la medida en que desmitifican la ‘apoliticidad’ con que durante mucho tiempo se rótulo a la CS. Además, son algunos de los primeros análisis del Alto Tribunal construidos desde una perspectiva pluridisciplinar.¹¹ Pese a la existencia de estos trabajos, es importante subrayar que los análisis realizados sobre la composición del Tribunal, los mecanismos de reclutamiento y en suma el perfil de sus Magistrados son mínimos.

Así desde 1886 hasta 1991 (tiempo de vigencia de la constitución política de 1886), solo dos estudios se ocupan de mostrar la organización y la composición de la CS. El primero de estos fue realizado por Rozo Acuña (1987). En este documento el autor presenta las normas legales que regulan el funcionamiento del máximo Tribunal, así como aquellas que contemplan lo relativo al nombramiento y selección de sus Magistrados y el proceso de toma de decisiones. El segundo de estos trabajos fue realizado por Arrieta de Noguera (1988).¹² Este libro describe las funciones de la Corte Suprema, su composición e integración durante aproximadamente 100 años. El trabajo fue elaborado por quien durante

9 El Tiempo, (2007,27, 07). Corte suprema rechazo que se le acuse de obstaculizar el proceso de paz con los paramilitares. *El Tiempo*. El Espectador (2008, 18, 01), Uribe demandara por injuria y calumnia al presidente de la Corte. *El Espectador*.

10 Se trató de aquellas elecciones en las que por ley interviene la Corte Suprema de Justicia: Procurador, Fiscal general de la nación y dos miembros de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

11 Es importante señalar que uno de los primeros trabajos que en esta década inaugura esta perspectiva de análisis es el realizado por López Medina. En su libro *la Teoría impura del derecho* este autor hace un análisis del contexto en el que se erigió la llamada ‘corte de oro’ entre 1936 y 1939. Ver López (2004).

12 Este documento se elaboró luego de los hechos del palacio de justicia.

mucho tiempo fuera la bibliotecaria de la CS.¹³ En este documento se hace un recuento de las normas legales que enmarcaron la acción de la CS desde 1886. Sin embargo, a diferencia del texto de Rozo Acuña, este libro presenta los nombres de todos los que ocuparon el cargo en el Tribunal en condición de Magistrados, junto a los periodos en los cuales permanecieron en el mismo.¹⁴

En seguida, están los trabajos elaborados sobre el CSdJ. Esta “Alta Corte”¹⁵ despertó el interés de diversos sectores de la sociedad en la década de los años 2000. El CSdJ nació con la reforma constitucional de 1991. Su creación tuvo como fin responder a la necesidad de auto administración y disciplina en el poder judicial. La idea que prevaleció entonces fue la de crear una institución semejante a los Consejos de la Magistratura (propios de la tradición continental) que asegurara la independencia y autonomía del poder judicial. En este orden de ideas, la institución en Colombia fue dividida en dos Salas: la administrativa y la disciplinaria. Los primeros estudios académicos sobre esta ‘Alta Corte’ hicieron una presentación de los arreglos institucionales en los que se enmarcan sus funciones (Noguera & Tello, 1992; Villalba, 1995). En la primera década del siglo XXI se hizo evidente que la Sala disciplinaria de este alto Tribunal irrumpió en la arena política a través de algunas de sus decisiones (Revelo, 2009). Estos hechos le valieron a la Sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura confrontaciones con otras Altas Cortes.¹⁶ A su vez, el público en general empezó a preguntarse quiénes y mediante cuál procedimiento eran elegidos los Magistrados del CSdJ. En este contexto son

13 Según Arrieta de Noguera (1988) el trabajo lo realizó ‘en todos los momentos que me quedaron libres mientras cumplía mis tareas de bibliotecaria (...) Inicé la investigación porque los usuarios de la biblioteca me solicitaban constantemente informes sobre la historia de la Corte, su estructura, sus funciones y las principales normas que la han regido’ (p.XVII)

14 El déficit de estudios que aborden el tema de la estructura y funcionamiento de la CS desde una óptica diferente a la normativa puede explicarse a partir de la idea largo tiempo predominante, según la cual la justicia era un ente inmaculado, apolítico y cuyas decisiones únicamente se ajustaban a derecho. El lego-centrismo restó importancia a la idea de que las corporaciones judiciales estuvieran determinadas por su composición y por las dinámicas que a ésta subyacen.

15 Según la constitución política de 1991, en Colombia existen cuatro Altas Cortes. Estas son la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia, y el Consejo Superior de la Judicatura. Pese a lo que sucede en países como Francia o Italia, el Consejo Superior de la Judicatura es considerado en Colombia como una alta corte. Debe resaltarse que la naturaleza de esta institución es ambigua. Mientras la Sala Administrativa es (según la ley) un órgano de administración, la Sala disciplinaria es considerada como una Jurisdicción. En el contexto político y judicial el CSdJ (Sala Administrativa y disciplinaria comprendidas) recibe el tratamiento de una jurisdicción. Es precisamente este tratamiento el que se privilegia a través de este escrito.

16 Una descripción detallada de estos choques entre altas cortes se encuentra en Guevara (2015).

elaborados trabajos académicos que cuestionan la relación entre mecanismos de nominación y selección, y el grado de independencia del que gozaban las decisiones de estos jueces (Revelo, 2009; Ríos & Suárez, 2011; La Rota, 2009). Finalmente, es resaltable que a la fecha no existe literatura académica que aborde el tema de la composición del Consejo de Estado.¹⁷

Luego de esta breve presentación de los análisis académicos sobre la integración de las altas cortes, presento algunas consideraciones metodológicas.

Metodología

Varias son las fuentes metodológicas¹⁸ en las que se apoyó esta investigación. En primer lugar, se encuentra la bibliografía que aborda el tema de la administración de justicia en Colombia. Estas lecturas fueron complementadas con un análisis riguroso de un conjunto de normas constitucionales y legales que en Colombia han regulado los mecanismos de reclutamiento de Altos Jueces, y de algunas sentencias judiciales. Además, el presente trabajo se ha enriquecido con una revisión de artículos de prensa y la realización de trabajo de campo. Este último consistió en la construcción de una base de datos¹⁹ que permitió analizar cualitativa y cuantitativamente el perfil de los Magistrados de la CS, y en la realización de entrevistas a miembros del poder judicial y actores de la sociedad civil.

Caracterización de los altos jueces: construcción de la información y análisis estadístico

El proceso de caracterización de la información tuvo como fines buscar, recopilar, organizar y analizar la información sobre las personas que han ocupado el cargo de Magistrado en la Corte Suprema de Justicia. La construcción del perfil de los altos jueces fue elaborada a través del método cualitativo y cuantitativo. Los datos analizados fueron de tipo personal, académico y laboral. Dentro de la categoría información de tipo personal, se buscó precisar cuál era el

17 Deben destacarse los esfuerzos realizados por la coalición Elección visible, la cual promueve la transparencia en los procesos de reclutamiento de los altos jueces. En este orden de ideas, los procesos y los procedimientos que aplican a cada proceso de nominación y selección son publicitados en su página de internet. Del mismo modo, en su portal web es posible ver el perfil profesional de las personas que son elegidas como Magistrados en todas las Altas Cortes.

18 Para el desarrollo metodológico de esta investigación se tuvieron en cuenta los siguientes trabajos: Bericat (1998); Ariel & Atkinson (2005); e Israel (2008).

19 Para más información sobre el uso de la estadística en el campo de la sociología del derecho léase Melot & Pélisse (2008).

género, edad y región de origen de cada uno de los elegidos en el cargo. La segunda categoría analizada toca lo relativo a la formación académica. En este apartado se extrajeron y analizaron datos sobre las Universidades en las que los Magistrados cursaron sus estudios de pregrado.²⁰ Esta información provee datos valiosos sobre la importancia que en ciertas épocas ha tenido frecuentar ciertos centros de enseñanza (título de abogado) a fin de posicionarse en la cúspide del judicial. La tercera y última categoría analizada es la de la experiencia profesional previa. A través de estos datos se midió el bagaje profesional de aquellos que son elegidos en el cargo.

Las entrevistas. Las entrevistas son importantes porque proveen indicios sobre las prácticas informales que imperan en los Altos Tribunales. Es decir, permiten conocer el grado de eficacia de los arreglos institucionales que en general regulan los procesos de reclutamiento de altos jueces. Las entrevistas fueron realizadas en el periodo comprendido entre los meses de marzo de 2011 y junio de 2013, en la ciudad de Bogotá. Se realizaron entrevistas a actores judiciales y no judiciales. Todos los encuentros se hicieron de manera personal y en los mismos se utilizaron preguntas estructuradas en función de la persona a entrevistar. Las preguntas variaron en función del giro de la conversación. La mayoría de las personas a quienes se solicitó una entrevista respondieron favorablemente. Aquellos que se negaron, generalmente, argumentaron exceso de trabajo o sencillamente cambiaron en repetidas ocasiones la fecha de la entrevista. Una de las garantías ofrecidas a quienes aceptaron participar en las entrevistas fue la reserva de sus nombres.

Mecanismos de reclutamiento y características de miembros de la Corte Suprema de Justicia.

La CS en Colombia ha conocido diferentes mecanismos de nominación y selección de sus miembros a través del tiempo. Durante la primera mitad del siglo XX la elección de los miembros de la CS fue confiada al ejecutivo o en su defecto al legislativo. En 1957 se instaló el Frente Nacional, se estableció la paridad en todas las ramas del poder público y la cooptación como mecanismo de selección de Altos Jueces. Esta importante transformación cortó la posibilidad

20 A diferencia de lo que ocurre en otros países donde los Magistrados de las Altas Cortes pueden tener una formación diferente, en Colombia todos los Magistrados de altas cortes y jueces en general son abogados. De hecho este tipo de diploma ha sido uno de los requisitos inamovibles para ocupar estos cargos.

de que los más altos jueces tuvieran nexos directos con el poder político, lo que en el caso de la CS fortaleció significativamente su independencia. Sin embargo, este mecanismo cerrado de reclutamiento pudo contribuir al establecimiento de una “elite judicial con visos aristocráticos” (Uprimny, 1997, p-80).

La gran reforma al poder judicial llegó con la Asamblea Nacional Constituyente en 1991. Los cambios introducidos a través de esta reforma constitucional modificaron de manera sustancial la estructura del poder judicial. En el caso de la CS se cambió el mecanismo de selección de sus jueces, quienes en adelante serían elegidos mediante el mecanismo de la cooptación “indirecta”.²¹ La Carta Política de 1991 estableció una serie de parámetros generales sobre la forma de proceder al nombramiento de los altos Magistrados de la CS. Del mismo modo se fijaron requisitos para acceder al cargo: ser Colombiano de nacimiento, sin antecedentes judiciales (excepto por delitos políticos), experiencia profesional previa de 10 años desempeñando cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público; o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado; o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Los Magistrados de la CS son nombrados en su cargo para periodos de 8 años (no pueden ser reelegidos), y permanecen en este mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio, y no hayan llegado a edad de retiro forzoso (65 años). Finalmente, la nominación y selección de estos Magistrados se realiza a través de un sistema mixto, en el que interviene la Sala Administrativa del CSdJ y la CS. Estos mecanismos de reclutamiento y los requisitos para ser elegido en el cargo han permanecido por mucho tiempo incólumes en el ordenamiento Jurídico Colombiano. Sin embargo, desde hace algunos años se incrementan las voces que abogan para que se modifiquen los mecanismos previstos para elegir a los miembros de la CS y algunas condiciones para ingresar al cargo.²² En el caso del CSdJ se ha solicitado reiteradamente su eliminación.

21 El artículo 231 de la Constitución Política de 1991 establece que “Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva corporación de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura”.

22 Los llamados para que los mecanismos de reclutamiento sean modificados han sido contantes en las fallidas propuestas de reforma de la justicia durante los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez y de Juan Manuel Santos. Sobre el particular se han planteado las proposiciones más diversas. Por ejemplo, que estos altos cargos se provean mediante un concurso de méritos e inclusive que se reviva la cooptación “pura”. En lo que se refiere a los requisitos para ingresar al cargo se ha propuesto incrementar los años de experiencia laboral de los aspirantes, demandar una edad mínima de ingreso al cargo, e incluso extender los periodos de duración en el cargo.

A continuación expongo los principales aspectos formales que enmarcan la nominación y elección de los Magistrados en el CSdJ y en la CS. También me ocupo de algunas “zonas grises” en el sistema de reclutamiento (aspectos insuficientemente regulados) en donde prosperan las prácticas informales. Un énfasis especial es hecho en la forma como se desarrolla el cabildeo y su importancia en el proceso de elección.

La elaboración de listas en el Consejo Superior de la Judicatura.

El proceso de nominación de aspirantes al cargo de Magistrado en la CS se inicia en la Sala Administrativa del CSdJ y concluye con la elaboración y envío de una lista de candidatos a la CS. Los parámetros a los cuales se sujeta la selección están previstos en la ley Estatutaria de la Administración de Justicia (ley 270 de 1996), el reglamento interno de la Corporación (acuerdo número 113 de 1993), el acuerdo no.09 de 1992, y un manual de valoración de criterios.²³ Se trata de una convocatoria pública que, en principio, puede ser catalogada como democrática. Puede presentarse cualquier abogado que cumpla con los requisitos de ley, y también aquellos Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito o de lo Contencioso Administrativo, según la especialidad pertinente, que en las evaluaciones sobre su desempeño en las funciones como tales hayan obtenido siempre calificación satisfactoria. Del mismo modo, a los Magistrados de la Sala Administrativa del CSdJ se reserva la potestad de inscribir candidatos que no hubiesen atendido la convocatoria pública.²⁴

Una vez vencido el plazo de la convocatoria se remiten a la Presidencia de la Sala Administrativa del CSdJ las solicitudes e inscripciones realizadas. Posteriormente se procede a verificar el cumplimiento por parte de los aspirantes de los requisitos de ley. Agotado el trámite de verificación, el Presidente de la Sala Administrativa distribuye entre todos los Magistrados de

23 Esta manual se adoptó mediante el acuerdo 2013 de 2003. En éste se establecen algunos criterios que deben orientar la elección de aspirantes al cargo de Magistrados y la elaboración de las listas. Entre estos parámetros se encuentran la elección con independencia; con transparencia, valoración ética, eficacia y excelencia; y la garantía de que prevalece el principio de igualdad, o en su defecto de que existen razones que justifican un trato diferenciado. Además el documento establece la necesidad de elaborar un formato de hoja de vida al cual deben someterse los candidatos, la publicación de las listas de los candidatos a fin de que la opinión pública pueda conocerlos y manifestar observaciones sobre estos. También se establece que la lista de aspirantes debe acompañarse de las razones genéricas o criterios de valoración a los que ha acudido el Consejo Superior de la Judicatura en la definición de ésta.

24 Artículo cuarto del acuerdo 09 de 1992.

esta Sala cuadros de síntesis de las hojas de vida completas de los aspirantes que reúnen requisitos constitucionales. El Presidente, inmediatamente, convoca la reunión de la Sala Plena en la cual habrá de hacerse la conformación de la lista o listas, y que en ningún caso será antes de los cinco (5) ni después de los quince (15) días hábiles siguientes. Según lo previsto por el artículo séptimo del acuerdo 09 de 1992, en el lapso intermedio cualquiera de los Magistrados de la Sala Administrativa del CSdJ podrá solicitar los elementos adicionales de ilustración que estime convenientes con respecto a los aspirantes, inclusive mediante entrevistas personales en el lugar y hora que el Magistrado disponga. Esta última prescripción da vía libre a la discrecionalidad de los Magistrados de la Sala Administrativa del CSdJ para determinar la práctica de entrevistas y la forma en la que las mismas se desarrollan. El objetivo de estas entrevistas es presentarse formalmente ante los Magistrados, ser reconocido. En estos encuentros prima la informalidad y están condicionados por el grado de cercanía que se tenga con el entrevistador y por la personalidad de este último. Si se conoce al Magistrado entrevistador, por cualquier motivo,²⁵ las posibilidades de que este reciba al aspirante en su despacho se incrementan considerablemente. Del mismo modo es más factible ser recibido cuando se conoce al cuerpo de funcionarios de los que se rodea el Magistrado: secretarías, abogados asistentes, Magistrados auxiliares.²⁶ Algunos aspirantes nunca obtienen o buscan tener estas entrevistas, por lo que su proceso de selección se limita a presentar la hoja de vida y esperar ser incluidos en la lista que pasara a la CS.

Las circunstancias concretas en las que se enmarcan estos encuentros con los altos jueces son diversas y su generalización es complicada. Sin embargo, los aspirantes, antiguos Magistrados y Magistrados en puesto, coinciden en el hecho de que en esta etapa ya es necesario conocer a uno de estos Magistrados. Este Magistrado, será en palabras de un entrevistado “el encargado de abrir camino en la institución y facilitar las entrevistas con otros Magistrados”. En este sentido las experiencias de aspirantes y elegidos dan cuenta de prácticas diferentes en la Sala Administrativa del CSdJ. Así, se reportan casos en que los aspirantes se encuentran con todos los seis Magistrados de la Sala Administrativa del CSdJ,

25 Los lugares más comunes en los que se tejen y afianzan estas relaciones personales son la Universidad (porque se estudió o se ejerció la docencia) y el medio judicial (porque se pertenece a la rama judicial o porque se litiga frecuentemente).

26 Un antiguo aspirante al cargo admitió conseguir una cita gracias a que algunos de sus estudiantes trabajaban en el CSdJ.

hasta otros en los que sencillamente no se surte esta gestión. Un aspirante elegido comentaba cómo él no se entrevistó con nadie porque ya era conocido por todos los Magistrados de la Sala Administrativa; había sido conjuer de la Corte Suprema de Justicia, y según sus propias palabras "(...)no necesitaba presentación".

Los temas tratados dentro de la entrevista tampoco son estándar. Para algunos, las preguntas giraron en torno a su experiencia profesional, expectativas laborales y convicciones personales. Para otros se trató de conversaciones informales en las que se abordaron temas más bien banales. Finalmente para un tercer grupo consistió en un encuentro más bien corto, en el que el Magistrado de entrada anunció al candidato: "Lo recibo pero yo ya tengo mi candidato". El impacto de la práctica de entrevistas y del lobby (como forma de influir sobre la elaboración de la lista) en esta etapa del proceso no puede menospreciarse. Estas prácticas informales permiten conocer de manera personal a los candidatos al cargo. No obstante, a juicio de algunos entrevistados, generan riesgos asociados con la posibilidad de que las entrevistas sean el espacio en que se cuece el cabildeo, el intercambio desigual de favores/servicios, o el tráfico de influencias.²⁷

Agotada esta etapa se procede a confeccionar (mediante votaciones secretas) una lista, y ésta se envía a la CS. Además se envía la documentación correspondiente a cada uno de los aspirantes incluidos en la misma. Precisamente del trámite que se surte en la CS me ocupó a continuación.

La selección al interior de la Corte Suprema de Justicia.

La expedición de la CP de 1991 significó el fin del sistema de elección de Magistrados vigente desde mediados del siglo XX. El cambio supuso la puesta en vigor de nuevas reglas de juego y la entrada en escena de una

²⁷ Una precisión importante es que la opinión general que existe entre los operadores judiciales y antiguos funcionarios del poder judicial entrevistados, es que el intercambio desigual de favores es y ha sido una realidad en Colombia. Algunos funcionarios y ex funcionarios entrevistados consideran que el poder judicial en Colombia ha evolucionado de manera positiva en la medida en la que los políticos no tienen, al menos directamente, un poder sobre los jueces. En este orden de ideas el intercambio recíproco de favores (manifiesto sobre todo a través de nombramientos) entre judicial y otros poderes es muy tenue. Del mismo modo el 'clientelismo interno' propiciado por la cooptación habría disminuido considerablemente gracias a la evolución de la carrera judicial y a la creación del Consejo Superior de la Judicatura. Además, pocos entrevistados consideran que la existencia de un intercambio desigual de favores (en la Corte Suprema de Justicia) impacte o influencie indebidamente sus decisiones. Tratándose del Consejo Superior de la Judicatura otra es la historia. Los entrevistados no solo coinciden en que las prácticas de clientela existen, sino que además éstas toman frecuentemente la forma de actos corruptos.

nueva institución: el CSdJ. Y aunque las opiniones sobre los beneficios que la creación del CSdJ supuso están divididas,²⁸ Magistrados y antiguos Magistrados coinciden en afirmar que con éste se partió en dos la historia de la CS. A continuación reseño brevemente el antes y el después del proceso de selección en CS.

Con anterioridad a la expedición de la constitución de 1991 el nombramiento de los Magistrados se hacía teniendo en cuenta las normas del sistema de selección previsto en el plebiscito de 1957 y el reglamento interno de la Corporación.²⁹ Este último preveía parámetros generales sobre la forma en la que se realizaba el proceso de selección. El acuerdo 1 de mayo 17 de 1973 estableció que para la práctica de las votaciones (de Magistrados en propiedad o interinidad) se señalaría fecha con no menos de tres días de antelación.³⁰ Toda elección se haría por voto secreto. El reglamento también establecía que cuando se realizara la votación y no se obtuviera la mayoría requerida, dicha votación sería repetida.³¹ Pero si existieran más de dos candidatos, ésta se contraería a los dos que hubieren obtenido el mayor número de votos. La votación también se repetiría cuando siendo uno o dos los candidatos, ninguno obtuviere la mayoría. La Corte establecería un receso de cinco minutos y decidiría por mayoría de los asistentes si se hacía una tercera votación exclusivamente sobre los nombres que figuraban en la anterior. Si ningún candidato obtuviere la mayoría apuntada, se prescindiría de los nombres de todos los candidatos anteriores, y la siguiente votación se haría en la misma sesión o en otra con nuevos nombres, salvo que se anunciara un acuerdo con mayoría legal sobre alguno de tales candidatos. Finalmente el reglamento interno de la CS establecía que “antes de abrir la votación, el Presidente propondrá que se delibere sobre los candidatos y concluida la deliberación, designara dos Magistrados escrutadores”.³²

28 Pese a los duros cuestionamientos que se la hacen al CSdJ es innegable que su existencia es importante para garantizar un óptimo funcionamiento del poder judicial. De hecho, la existencia de la Sala Administrativa ha contribuido con la organización del mapa judicial y la expedición de medidas que hagan más expedita la administración de justicia. Sobre el particular léase Informe al Congreso de la República sobre el Estado actual de la administración de justicia 2011.

29 Léase Acuerdo no. 2 de 1972, Diciembre 14 por el cual se dicta el reglamento de la corporación. Y los Acuerdos: no. 1 de 1973 y del 1 de Abril de 1976, por medio de los cuales se adiciona el reglamento Interno y se complementan algunos artículos del reglamento.

30 Artículo 43 del Acuerdo no. 2 de 1972.

31 Artículo 3 del Acuerdo no. 1 de 1973.

32 Artículo 46 del Acuerdo no. 2 de 1972.

Las opiniones sobre el funcionamiento del mecanismo de cooptación “pura” están divididas. Algunos de quienes vivieron este proceso describen este proceso como “hecho a dedo”, en donde prevalecían los “amiguismos”, y en el que no en todos casos llegaban los mejores sino los miembros de un círculo muy cerrado, ligado a Universidades como el Externado, el Colegio mayor de Nuestra Señora del Rosario, y la Pontificia Javeriana. Muchos de los entrevistados consideran que bajo este sistema de selección la CS fue integrada gracias a una especie de clientelismo Interno, y que por ende solo fue relativamente independiente.

Sin embargo, otro sector disiente de esta opinión al considerar que el sistema cerrado de selección permitió que realmente solo los mejores ocuparan los cargos. La llegada de los más reconocidos y mejores juristas del país al cargo habría hecho de ésta una gran Corte y realmente una institución con connotaciones de “Suprema”. En esta medida la CS se habría integrado con juristas más reconocidos del medio privado, judicial y de la academia. La oposición de la Corte Suprema a los intentos de captura del ejecutivo (manifiesta en sus fallos) en gobiernos como el de Turbay Ayala serían, para este sector, la prueba de la idoneidad de sus miembros y de la independencia de la institución.³³

Las entrevistas con ex Magistrados refuerzan la idea de que antiguamente la costumbre imponía una audiencia donde los candidatos eran escuchados por la Sala plena. Así, solicitar entrevistas personales con los Magistrados se consideraba inapropiado. Sobre el particular un antiguo Magistrado vinculado a la institución antes de la reforma de 1991 describió el proceso de selección de la siguiente manera: Al presentarse una vacante se reunía la Sala especialidad y estudiaba los candidatos, los cuales:

Resultaban de los que se iban presentando en las Salas respectivas. Por ejemplo, la Sala de casación civil tenía 6 Magistrados y entre ellos proponían cada uno un candidato. Esa selección era importante porque se trataba de nombrar a uno. Entonces cada uno de los Magistrados tenía interés en tener un muy buen candidato. La Sala aprobaba un candidato y luego se reunía la Corte en pleno. Las votaciones eran secretas pero la presentación de los candidatos se hacía en Sala plena a la luz de todo el mundo, en esta época no existía la práctica de entrevistas privadas ni el llamado *lobby*. Estas prácticas

33 Se trató de pronunciamientos de la CS frente a la ‘pequeña constituyente’ y al estatuto de seguridad.

surgen luego de la recomposición de la Corte (a partir de los hechos de la toma y retoma del Palacio de Justicia) y la Constitución Política de 1991. (Ex magistrado de la sala penal de la CS, Bogotá, mayo de 2011.

El fin de este mecanismo de selección supuso que agentes externos (otra Alta Corte) intervinieran en el proceso. Este procedimiento de selección se encuentra en la actualidad regulado por la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y los reglamentos internos del Consejo Superior de la judicatura y de la CS.³⁴ Pese a que especialmente a través de los reglamentos se ha intentado hacer del proceso una práctica impersonal, la opinión que existe entre los operadores jurídicos es que el clientelismo se ha acrecentado y ahora es doble. Se inicia con el proceso de elaboración de listas en la Sala Administrativa del CSdJ y prosigue al interior de la CS. Sobre el particular un antiguo miembro de esta alta corporación consideraba que ya no existían uno sino dos clientelismos: ‘en la primera institución para ser incluido en la lista de elegibles y en la segunda para ser elegido en el cargo’.³⁵

En la CS el proceso de selección de Magistrados se encuentra regulado por su reglamento interno.³⁶ Según este documento las elecciones en propiedad requerirán señalamiento de fecha con no menos de cinco días de anticipación.³⁷ Se proporcionará a los Magistrados la lista y hojas de vida respectiva. Los nombres de los candidatos serán puestos a consideración para que se delibere sobre los distintos aspectos relacionados con sus hojas de vida. Terminada la deliberación, se someterán a votación. Según el artículo 41 del acuerdo no. 006 de 2002 el trámite de la votación se surte de la siguiente manera: “Si en una primera votación ninguno de los candidatos obtuviere el número de votos requerido para su elección, se efectuará seguidamente una segunda, circunscrita a los dos que hayan obtenido la mayor votación.³⁸ Si en ésta tampoco resultare ninguno electo, se someterá a cada uno de ellos separadamente a una tercera votación en sesión posterior, si fuere solicitada por alguno y aprobada por la mayoría de los asistentes”. Finalmente la designación es comunicada, dentro de los 8 días siguientes, al elegido, quien tiene este mismo término para aceptarla

34 Acuerdo número 006 de 2002 , Acuerdo número 001 de 2009.

35 Entrevista realizada a un ex-Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en el mes de Mayo de 2011, en la ciudad de Bogotá.

36 Acuerdo número 006 de 2002

37 Artículo 38 del Acuerdo número 006 de 2002.

38 Según el artículo 5 del reglamento Interno del Acuerdo número 006 de 2002, para la elección de Magistrados de la CS se requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus integrantes.

o rechazarla.³⁹ Éste es el procedimiento sobre el papel. En la práctica, muchos de los incluidos en lista refieren que solicitaron entrevistas privadas con uno o varios miembros de la Corte Suprema de Justicia. El objetivo de las entrevistas es presentar su candidatura a los electores. En esta fase interesa particularmente tener acceso a los Magistrados de la Sala en la cual se encuentra la vacante a proveer. Normalmente a estos se les atribuye una influencia no despreciable en la decisión que posteriormente tomará el órgano colegiado. Las entrevistas en esta fase del proceso suelen tener las mismas connotaciones que en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Esto significa que pueden versar sobre la experiencia laboral del interesado, su proyección profesional, y en algunos casos su ideología política.

Luego de esta descripción de la forma como en la teoría y en la práctica se surte el proceso de nominación y selección, presento el perfil socio-profesional de quienes son elegidos como Magistrados.

Perfil del Magistrado en la CS 1991-2013

En esta segunda parte del trabajo presento el perfil personal, laboral y académico de las personas que han ocupado el cargo de Magistrado en la CS en el periodo comprendido entre 1991 y 2013.

A. Datos de carácter personal.

Género. El primer dato analizado es la composición por género de la CS. Esto es, el número de mujeres y hombres que han ocupado el cargo de Magistrado en el periodo analizado. A través del mundo se ha constatado la creciente feminización (Menkel-Meadow, C., 1986) de las profesiones judiciales y jurídicas. Esto significa que cada día es más frecuente que las mujeres frecuenten centros universitarios, obtengan diplomas y ejerzan profesiones judiciales o jurídicas. Ahora bien, la ubicación de las mujeres en diferentes segmentos judiciales no es uniforme. Esto significa que existen ciertos compartimentos y niveles jerárquicos en los que la participación de las mujeres es inferior. Aunque esta localización puede variar en cada país es un hecho comprobado que la participación de las mujeres en niveles jerárquicos superiores decrece. Por ejemplo, tratándose del ejercicio de la magistratura, se ha constatado que en países como Francia (Boigeol, A., 1993)

39 Artículo 42 del Acuerdo número 006 de 2002.

estas son mayoría ejerciendo cierto tipo de oficios.⁴⁰ En Brasil, por ejemplo, se ha constatado que estas constituyen un número importante en las facultades de derecho. No obstante, las mujeres que ejercen la profesión de abogado son mucho menos numerosas (Menkel-Meadow, C., 1986). En Colombia estas se encuentran en proporciones importantes en la rama judicial, ejerciendo cargos como el de juez (Arbeláez de Tobón, L., 2009). Sin embargo, su llegada a las llamadas Altas Cortes es mínima. Es precisamente de esta llegada tardía y discreta de la que me ocupo en detalle a continuación.

La Corte Suprema de Justicia: históricamente masculina. Aunque en el Consejo de Estado habían sido nombradas mujeres en el cargo desde finales de la década de 1970,⁴¹ en la CS este proceso se dio a finales de la década de los años 80. Es decir, casi 40 años después de que la primera mujer obtuvo su cartón de abogada en el país. La primera mujer que ocupó un cargo en la CS fue la Caldense Fanny González Franco, quien ingresó en los 50 años a la CS y realizó sus estudios en una Universidad Privada de Medellín (Pontificia Bolivariana). Esta mujer se desempeñó como Magistrada en la Sala laboral en el periodo comprendido entre 1984 y 1985, año en el que pereció en la toma y retoma al Palacio de Justicia. Su trayectoria profesional caracteriza el recorrido que suelen seguir las mujeres que han llegado a la CS, y del que se destaca un paso casi obligado en la carrera judicial. El arribo de esta magistrada a la CS marcó el inicio del posicionamiento de la mujer en el Alto Tribunal.

Breve caracterización de las mujeres magistradas en la Corte Suprema. Desde su llegada a la Corte Suprema las mujeres han ocupado el cargo de magistradas en las Salas civil, agraria, laboral y penal. Sin embargo, no se registra su paso por la extinta Sala constitucional. Además, a la fecha de su posesión el (75%) de estas tenían una edad que oscilaba entre los 50 y los 59 años, frente a un (25%) que se posesionó en una edad comprendida entre los 40 y 49 años. Es resaltable que ninguna mujer ha ingresado con menos de 40 años o más de 60. La mayoría de estas magistradas son oriundas de

40 Boigeol, (1993) muestra cómo para 1992 las mujeres preferían los oficios como magistradas *de siege* (49.1%), más que el ejercicio de magistradas *de parquet* (33.4%). Del mismo modo muestra cómo el oficio de juez de menores es preferido por encima del de juez de aplicación de penas, y de aquellos oficios relacionados con el universo carcelario.

41 La primera mujer que accedió a esta corporación fue Haydee Anzola Linares en 1978. Posteriormente ingresaron Consuelo Sarria Olcos (1987) y Clara Forero de Castro (1987). Ver Arbeláez de Tobón (2009).

provincia: Santander, Valle, Boyacá. En estas mismas regiones cursaron sus estudios universitarios, al final de los cuales ingresaron directamente a ocupar diferentes cargos en la rama judicial. Este *debut* en la administración de justicia no se hizo en calidad de juez. Muchas empezaron en cargos de escribientes, notificadoras o secretarías. En estos mismos despachos judiciales fueron ascendidas al cargo de juez (promiscuo, municipal, del circuito) hasta que finalmente se desempeñaron como magistradas en los Tribunales Superiores. Debe recordarse que esta institución es el último escalón en la carrera judicial; es decir, hasta este cargo es posible llegar luego de pasar por varias etapas en los concursos de méritos. Pese a esta vasta experiencia en el medio judicial, el gran salto hacia la CS no se da de manera directa. Es decir, antes de ocupar el cargo de Magistrado en propiedad, estas ocuparon los cargos de: Abogada asistente, Magistrada auxiliar, y Magistrada en interinidad en la CS.

Edad de posesión en el cargo. Del análisis de la variable edad puede afirmarse que las personas que son nombradas Magistrados en la CS tienen una edad promedio (47%) que oscila entre 50 y 59 años. Así, las personas nombradas no son excesivamente jóvenes ni excesivamente adultas. Solo un (4%) de los nombrados tenían a su ingreso menos de 40 años o más de 60. Estos datos sugieren que el papel de las prescripciones legales sobre la edad mínima de ingreso a la CS suele desempeñar un rol más bien secundario. Esto es, independientemente de que la ley prevea (como en efecto lo hizo a comienzos de siglo) una edad mínima para ingresar, o que establezca un tiempo mínimo de experiencia (como es el caso actual), es el ente llamado a nominar y a elegir quien en últimas valora y pondera la edad adecuada para acceder al cargo. Actualmente es posible llegar desde los 36 años, si se tiene en cuenta que los estudios universitarios suelen en promedio terminar a los 26 (o antes), y que la ley exige 10 años de práctica profesional. Sin embargo, esta posesión tan temprana es vivamente rechazada por algunos Magistrados y ex-Magistrados. En palabras de uno de ellos: «es que no se trata de cumplir simplemente con el requisito de los 10 años de experiencia. Se trata, además, de que esta debe ser lo suficientemente valiosa y meritoria de forma tal que permita a un candidato distinguirse de otro y en últimas ser elegido».⁴²

Participación regional. Teniendo en cuenta que la organización política y administrativa en Colombia obedece a la lógica de un Estado unitario y no federal, la escasa participación de ciertas regiones en la CS, al contrario

42 Entrevista realizada con un antiguo Magistrado de la CS en la ciudad de Bogotá. Marzo de 2011.

de lo que ocurre en países como Estados Unidos (Carrió, A. & Garay, A. 1996), no es un tema que interese a muchas personas. Según las opiniones de algunos de los ex Magistrados entrevistados, en ciertos periodos se ha buscado que en la CS estén representadas diversas regiones del país. En otras épocas simplemente existían grupos regionales dominantes (Antioquia, Costa Caribe, Boyacá) que propiciaban la llegada de Magistrados de estas mismas áreas geográficas. Sin embargo, estos acuerdos o estrategias sobre la composición regional –que no han sido ni son un imperativo legal– son esporádicos y más bien circunstanciales.⁴³

El análisis de la participación regional en el seno de la CS permite afirmar que algunas áreas geográficas del país ejercen una notoria influencia en la composición de este Alto Tribunal. Me refiero a la capital de la República, Bogotá (20,0%), y al Departamento de Antioquia (16.4%). Una posible explicación al alto porcentaje de participación de estas zonas geográficas en la integración de la CS es que estas han sido históricamente centros del poder político, administrativo, y económico, que albergaron desde la época colonial los primeros y más importantes centros educativos del país. Además, durante mucho tiempo concentraron la oferta del programa de Derecho.⁴⁴

Con la explosión de la oferta de estudios jurídicos⁴⁵ –consecuencia de la expedición de la ley 30 de 1992– y la transformación del mapa de estudios jurídicos en el país, la hegemonía de ciertas regiones⁴⁶ sufrió cambios que sin ser trascendentales son, como mostraré a continuación, importantes. Es así como en el periodo analizado los originarios de los departamentos de Santander (12.7%), y Caldas (9.1%) se posicionan con fuerza en la composición de la CS. Del mismo modo, en este periodo es resaltable la fuerza de la participación de magistrados oriundos de la región Caribe. En este último caso la participación de

43 Desde que Colombia se constituyó como República unitaria, a través de la constitución de 1886, no se encuentra ninguna norma que establezca las cuotas regionales en la composición del Alto Tribunal.

44 Según Salamanca (2010) en el año 1993 el 43,75% de las Instituciones de Educación Superior que ofrecían derecho tenían presencia en Bogotá, el 13.52% en Barranquilla, el 12.5% en Medellín, y el 9.38% en Cali.

45 Entre 1992 y 2002 se ha constatado un incremento vertiginoso del número de ciudades y Departamentos en los que se ofrece el programa de derecho. Según las cifras de Fuentes (2005) el aumento de los programas de derecho se hizo evidente en ciertas ciudades y Departamentos: “Bogotá paso de dictar 19 a 40; Antioquia de 5 a 26; Santander de 2 a 15; y Valle del Cauca de 6 a 13 programas de enseñanza” (p.41).

46 Zonas que contaban con una participación histórica alta, como Cauca, Caldas, e incluso Boyacá pierden participación, en tanto que por primera vez llegan representantes del Chocó y de la Guajira al cargo.

sus departamentos no parece en principio relevante. Sin embargo, al observar los promedios de participación de los departamentos de Bolívar (3,6%), Atlántico (3,6%), Magdalena (1,8%), y Sucre (1,8%) se puede confirmar la reciente importancia que han adquirido los originarios de estos departamentos y de la región Caribe en general. Finalmente es importante subrayar que las regiones apartadas y con escasa presencia estatal como el Choco (1.8%) se encuentran sub-representadas al interior de la CS. Otras regiones no tienen (ni han tenido históricamente) personas originarias de las mismas en la CS. Este es notablemente el caso de los siguientes departamentos: Amazonas, Caquetá, Guainía, y Vaupés.

B. Experiencia Laboral previa.

La Constitución Política de 1991 no establece como obligatoria la experiencia profesional previa en la rama Judicial, como antaño fue el paso obligado por los Tribunales Superiores en Distrito Judicial.⁴⁷ Sin embargo, el número de personas que han pasado por estos cuerpos judiciales de menor jerarquía en la CS es alto. De hecho, un 80% de los Magistrados de la CS tiene este tipo de experiencia. Del mismo modo el porcentaje de aquellos que han estado vinculados a las Universidades es del 73%. El número de publicaciones académicas de los Magistrados es importante, y para el periodo comprendido entre 1991 y 2011 es del 40%. En Colombia es frecuente que a la par con sus oficios judiciales, los miembros de la magistratura sean docentes en Universidades públicas o privadas.

Un aspecto que llama poderosamente la atención al analizar la experiencia profesional previa de los Magistrados de la CS es el nombramiento de personas que han tenido un contacto previo y muy cercano con la institución, porque han ejercido cargos diversos como Magistrados auxiliares o Abogados asistentes. La existencia de estos cargos ha sido señalada desde tiempo atrás en la CS. Sin embargo, con la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (1996) estos se regulan y prosperan. Esta norma dio libertad a los Magistrados en propiedad para que nombraran y removieran libremente a Magistrados auxiliares y a los Abogados asistentes.⁴⁸ Entre las funciones de estos últimos se

⁴⁷ Las condiciones para acceder al cargo establecidas en la Constitución Política de 1991 son las siguientes. Ser abogado, no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. Haber desempeñado durante diez años cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público; o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado; o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

⁴⁸ Artículo 130 inciso 2 de la Constitución Política de 1991

destaca la de colaborar con los Magistrados en la elaboración de anteproyectos de providencias. El hecho de que estos “auxiliares” de la justicia gocen de prerrogativas económicas similares a las de los Magistrados principales, y de que el cargo encierre un poder decisorio no despreciable, ha convertido al cargo en un objeto de codicia; y en casos como el Consejo Superior de la Judicatura de malos manejos.⁴⁹ En esta institución han sido de conocimiento público las irregularidades en torno a la contratación de este tipo de funcionarios.

Si bien la CS se ha visto libre de los escándalos que han envuelto al CSdJ, la posibilidad de que estos Magistrados auxiliares lleguen más fácilmente al cargo no deja de molestar a ciertos sectores. En este sentido un entrevistado afirmó que “estos funcionarios se están ganando el derecho a ocupar el puesto mediante el simple paso del tiempo”.⁵⁰ Es casi como si como una especie de carrera se impusiera en la CS: primero se debe ser abogado asistente, luego Magistrado auxiliar, Magistrado en interinidad, y luego Magistrado en propiedad. Algunos afirman la existencia de acuerdos tácitos, en los cuales se respeta una especie de turno: al final los Magistrados auxiliares tendrán su sitio en la Corte. Los riesgos y las ventajas de una llegada masiva de este tipo de funcionarios al poder son varios. Entre los riesgos se ha resaltado que estos funcionarios de la CS que ascienden al cargo de Magistrado en propiedad tienen una visión muy estrecha del derecho, y por lo general cercana a quienes ya se encuentran en este Tribunal. Otros ven con desconfianza el hecho de que los recién posesionados deban decidir casos en los que pueden intervenir antiguos Magistrados de la CS. En Colombia un número considerable de Magistrados tiempo después de su salida de la Corporación crean oficinas (tipo bufete), en las cuales se ocupan de negocios que, en un buen número de casos, son llevados a casación.

Por su parte, quienes ven con beneplácito la llegada de los Magistrados auxiliares a la CS dan importancia a su experiencia y al hecho de que su trabajo ya es conocido, y por ende ha podido ser valorado. Así el dominio de la práctica que tienen los Magistrados auxiliares es considerado un *plus*, que puede definir la elección de un candidato. ¿Están formando los Magistrados auxiliares un nuevo círculo del cual salen los futuros Magistrados? Es posible, sin que de este hecho se desprenda una regla de conducta. Algunos Magistrados auxiliares pueden durar años en este cargo, hasta el punto de

49 Revista semana, (2011,19,02),El carrusel de los Magistrados. *Revista Semana*

50 Entrevista realizada a un Magistrado que ejerció sus funciones antes de a reforma constitucional de 1991. Realizada en Bogotá, en marzo de 2011.

obtener su pensión, aspirar al cargo, y nunca ser nombrados. Esto ocurre bien porque el Consejo Superior de la Judicatura no los incluye en lista, o bien porque seleccionados en ésta la decisión en la CS no los favorece.

Aquellos que no tienen experiencia previa en la rama judicial han ocupado cargos como consultores independientes en un porcentaje reducido (12.7%), y en otros casos han ocupado cargos en la rama Ejecutiva del poder público. A diferencia de otras Altas Cortes en las que sus Magistrados han sido congresistas,⁵¹ en la CS el porcentaje de Magistrados con esta trayectoria es mínimo. En suma, pese a que la ley no lo establece expresamente, las dinámicas de elección han favorecido a personas con una vasta experiencia laboral en el medio judicial. Frente a esta situación, algunos de los entrevistados fueron enfáticos en afirmar que es necesario que la CS se integre con personas que provengan de diferentes medios profesionales; de la rama judicial, de la academia, del sector privado. De hecho algunos ex miembros de la Corporación resaltaban como en ciertas épocas los magistrados electores en la Corte Suprema se habrían esforzado por lograr una integración 'plural' de la CS. De esta forma se puede evitar (según los entrevistados) el anquilosamiento de la Institución y el corporativismo, al permitir que personas con visiones diferentes a la del medio judicial participen en la Corporación. Del mismo modo la opinión que impera es que es poco conveniente la llegada de personas cuya experiencia se limita a un solo medio profesional.

C. Información de tipo académico.

Las teorías existentes sobre reclutamiento de élites privilegia la idea según la cual frecuentar ciertos centros de enseñanza hace más factible posicionarse en el corazón del poder. Es decir, el sistema escolar contribuye eficazmente en el proceso de distribución de poderes y privilegios. (Goblot, 1925), (Weber, M., 1993, p. 175).

En países como Francia los exámenes y títulos escolares son factores claves en el proceso de selección de las élites (Bourdieu, 1989). El diploma es una credencial académica que certifica los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje y que acredita a quienes los obtienen para desempeñar una determinada profesión. La institución escolar confiere un certificado, así como la competencia técnica dando derecho a un puesto, en el que se adquiere lo esencial de la competencia. (Bourdieu, 1989). No obstante, no

51 Éste es notoriamente el caso de la sala disciplinaria del CSdJ

se trata de un diploma expedido por cualquier tipo de institución superior. En Francia, por ejemplo, son los títulos expedidos por *les Grandes écoles* los que garantizan el ingreso a las élites estatales, y más recientemente al sector privado (Suleiman, 1979). Este estricto y selectivo sistema de selección y formación de élites (asumido por el Estado), se ha instalado no sin muchas críticas en la sociedad francesa. Actualmente *les Grandes écoles* mantienen estrechas relaciones con *les grands corps*, por lo que es frecuente que los egresados de los primeros den muy fácilmente el gran salto a estos últimos. En suma se trata de un sistema aparentemente democrático, que en la práctica restringe fuertemente las oportunidades de la mayoría para llegar a la cima del poder (Euriat & Thélot, 1995)

En Colombia no existe un monopolio estatal sobre la educación. En consecuencia, existe una amplia oferta educativa de carácter privado en todos los niveles de la enseñanza. Salvo la tentativa de crear una Escuela Superior de Administración Pública,⁵² encargada de formar altos funcionarios del Estado, la formación de la élite estatal no ha sido un objetivo del Estado. Sin embargo, no puede desconocerse que en ciertas épocas las Universidades bajo la égida Estatal han sido importantes centros de reclutamiento y formación de élites. Los diplomas expedidos por Instituciones como la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad de Antioquia y la Universidad del Cauca fueron una carta de presentación decisiva para ocupar los cargos más altos en el poder ejecutivo, legislativo y judicial hasta bien entrado el siglo XX. La explosión de la oferta educativa a mediados del siglo XX cambió este panorama. Nuevas Universidades privadas entraron en el mercado educativo y posicionaron sus diplomas como certificados indispensables para ingresar al *sommet* del Estado. Se trató de instituciones cuyas barreras de acceso fueron el origen social, la posesión de medios económicos (para sufragar su costo), y el mérito del aspirante. Este último aspecto medido, entre otros, a través de los puntajes obtenidos en los exámenes de culminación del bachillerato.

Descripción del estado actual de los estudios de derecho. La necesidad de tener un diploma de abogado para ser elegido Magistrado en la CS (y en general en las Altas Cortes) es una condición que ha sobrevivido en

52 La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) fue creada a mediados del siglo XX siguiendo como referente el ENA Francés. Sin embargo, a diferencia de lo que sucede en Francia, la Escuela Superior de la Administración tiene dificultades para consolidarse como una institución que forma a los más altos funcionarios de la administración.

el tiempo. En Colombia la posesión de dicho diploma—a diferencia de lo que ocurre en países como Francia, Estados Unidos e Italia—es un *passe-partout*. Este título universitario sirve para ser profesor, investigador, notario, juez, Magistrado, político, funcionario estatal,⁵³ para ejercer independientemente la profesión.

El diploma se obtiene luego de 5 años de estudios y la presentación de pruebas uniformes, constante objeto de modificación y en todos los casos reguladas por el Estado. Esta “uniformidad” en las condiciones de egreso no existe al ingreso a las facultades de derecho. Así, los criterios de admisión en cada Universidad varían considerablemente, distinguiéndose dos en los que se concentra el ingreso: el costo y el mérito. En el caso del acceso determinado por el costo, se encuentran algunas Universidades privadas a las que se accede a condición de poder sufragar el valor de la matrícula y otros gastos. La oferta es variada en esta categoría, por lo que existen universidades privadas con altísimos costos y otras con precios moderados. En el segundo caso se encuentran las Universidades públicas, en las cuales el criterio central es el mérito, medurado a partir de diferentes tipos de pruebas. Existen, no obstante, Universidades que suelen combinar los dos criterios; por lo que el aspirante deberá estar condiciones de sufragar los costos de ingreso y probar cierta suficiencia académica. Debe tenerse en cuenta que la amplitud de la oferta de estudios jurídicos (y probablemente su heterogeneidad) son consecuencia de la expedición de la ley 30 de 1992. De hecho, luego de su promulgación se ha documentado un crecimiento importante del número de programas de derecho. Según Fuentes (2005, p. 40) en 1992 existían 32 facultades de Derecho, y en un breve lapso de diez años éstas se duplicaron hasta llegar a 65 en el año 2002. Sumado a lo anterior se encuentra el hecho de que la mayoría de estos programas de derecho son ofrecidos por universidades privadas. Por ejemplo, entre 1992 y 2002, los programas de las entidades de origen privado pasaron del 81% al 87% (Fuentes, 2005, p. 41). Por último debe tenerse en cuenta que el incremento de la oferta educativa privada se da a la par con una pérdida de la participación de las universidades e instituciones universitarias públicas (Fuentes, 2005, p. 41).

Con una oferta tan vasta y dispar no es exagerado afirmar que actualmente

53 Una caracterización socio-jurídica de los abogados al servicio del Estado se encuentra en Victoria(2010).

existen facultades de derecho para diversos tipos de público. Pérez (2004) considera que se asiste a la estratificación de la profesión. Para este autor la pertenecía a un segmento profesional puede estar determinada por el origen social del abogado o por la escuela donde se realicen los estudios. En el caso colombiano, dadas las características de las Universidades y la clara distinción entre las privadas y públicas, el origen social puede determinar en buena medida el ingreso a una u otra Universidad; y éste a su vez el ingreso a uno u otro segmento de la profesión. En esta medida es posible establecer un lazo entre las Universidades con acreditación de calidad, y las mejores posibilidades laborales que ofrecen a sus egresados.⁵⁴ Algunos estudios empíricos muestran cómo en Colombia ciertas Universidades dominan algunos espacios laborales. Por ejemplo, los diplomas obtenidos en determinadas universidades hacen más factible a sus egresados el acceso a niveles jerárquicos medios y bajos en la administración Pública (Victoria, 2010) o en la carrera Judicial (Dumez, 2010). Por su parte las Universidades privadas más costosas abren las puertas en niveles jerárquicos de mando en la administración pública. Este es el caso de Universidades⁵⁵ como la Pontificia Javeriana o la Universidad de los Andes. (Serres, 2004).

En el caso del ingreso a la CS la combinación de los criterios *origen social*, *Universidad frecuentada*, y *campo profesional* es más compleja. Es posible que a comienzos del siglo XX la CS estuviera conformada por personas que en su mayoría provenían de capas acomodadas de la población; las que para la época tenían más posibilidades de terminar el bachillerato y de ingresar a la Universidad a una de las escasas facultades de derecho existentes en la época. (Sánchez, 2010). Esta tendencia menguó a medida que las Universidades (ahora más numerosas) dejaron de ser exclusivas y de atender a un reducido grupo.

A continuación presento los resultados de un análisis cuantitativo sobre las instituciones universitarias frecuentadas por quienes han ocupado el cargo de Magistrado en la CS. Este análisis se divide en dos periodos. En el primero se encuentra la integración de la CS en el período comprendido entre 1991

54 Según las cifras presentadas por el Observatorio Laboral para la Educación un profesional graduado de una Universidad acreditada tiene un salario de enganche más alto que el de los graduados de universidades no acreditadas. Información disponible en <http://www.graduadoscolombia.edu.co/html/1732/w3-article-344801.html#>

55 En este documento utilizo los nombres abreviados de las Universidades; es decir, aquellos con los que suelen ser identificadas por el público en general.

y 2011. En este tiempo las Universidades de tradición y que gozan de mucho prestigio⁵⁶ tienen una participación importante en el seno de la CS. Después de 2013 se produce lo que aquí denomino “recomposición” de la CS. Es decir, muchos Magistrados parten este año y otras Universidades sitúan a sus egresados en el *sommet* judicial.

Universidades frecuentadas por Magistrados de la Corte Suprema de Justicia entre 1991-2011

En la primera mitad del siglo XX cursar estudios Universitarios tuvo un peso considerable en las posibilidades de ingresar a las altas esferas estatales, incluidas las Altas Cortes. Sin embargo, la posibilidad de acceder a los centros educativos estaba fuertemente determinada por el origen social. La democratización de los estudios superiores desde mediados del siglo XX acentuó la estratificación de los diferentes centros universitarios. Los diplomas expedidos por ciertas Universidades adquirieron un valor decisivo para ingresar a las más altas esferas judiciales. Así, en la segunda mitad del siglo XX fue una constante que los Magistrados de la CS provinieran de un número determinado de Universidades. En el periodo actual se asiste a la estructuración de una élite judicial al seno de la Corte Suprema, en la que el origen social y la Universidad frecuentada disminuyen (más no eliminan) su importancia. Además de los requisitos de ley para acceder al cargo, actualmente son importantes las relaciones sociales o el capital social acumulado en diversos escenarios.

La CS entre 1991 y 2011. Como se puede observar en la *Gráfica 1*, las Universidades que mayor participación (a través de sus abogados) tienen en la CS en el periodo comprendido entre 1991 y 2011 son la

⁵⁶ Actualmente el renombre de estas universidades se sustenta, entre otros, en el hecho de efectuar los llamados procesos de acreditación de calidad, de los cuales se ocupa el Consejo Nacional de Acreditación. Para más información sobre las condiciones precisas de los procesos de acreditación y el nombre de las Universidades acreditadas puede consultarse la página del Consejo Nacional de Acreditación: <http://www.cna.gov.co/1741/channel.html>. Del mismo modo, al prestigio de estas Instituciones de Educación Superior contribuye, no sin cierta polémica, el hecho de ser incluidas en diferentes tipos de ranking (nacionales o internacionales) a través de los cuales se establece un referente sobre su calidad. Sobre el particular léase *El Tiempo* (2015,15,07), *Las 20 mejores universidades de Colombia, según el Mineducación*, *El Tiempo*; *Revista Semana* (2015, 15,07), *Las mejores y peores universidades del país*, *Revista Semana*; *El Espectador* (2015,15,07), *Controversia por ranquin universitario*, *El Espectador*; *El espectador* (2015,15,09) *Cuatro universidades colombianas entre las mejores del mundo*, *El Espectador*.

Universidad Nacional de Colombia (15%), la Universidad Externado (13%), y la Universidad del Rosario (11%). Estos centros de Educación Superior, además de ser prestigiosos⁵⁷, cuentan con una tradición histórica que se remonta a finales del siglo XIX y comienzos del XX. En el caso de la Universidad Externado y la Universidad del Rosario es importante resaltar que teniendo en cuenta entre otros aspectos su elevado costo, son instituciones que acogen en su mayoría⁵⁸ a personas provenientes de estratos medios y altos de la población.⁵⁹

Salvo el caso de la Universidad Externado de Colombia, que en el periodo comprendió entre 1998 y 2005 tuvo 1.078 egresados, estos centros educativos suelen caracterizarse por tener una demanda alta de ingreso, admitir un número reducido de aspirantes, y diplomar a un número relativamente bajo de personas.⁶⁰ Es importante resaltar que los diplomados de la Universidad Nacional de Colombia y de la Universidad Externado participan activamente como funcionarios del poder judicial en porcentajes del (7.6%) y (4.7%);⁶¹ y en la CS en porcentajes del (15%) y del (13%), respectivamente. Estos porcentajes de participación en niveles jerárquicos inferiores y en la CS son un indicio de que estas instituciones escolares favorecen la movilidad vertical ascendente. En términos prácticos esto significa que los diplomados de estas Universidades que siguen carrera judicial dan más fácilmente el salto hacia la CS.

57 *ibidem*

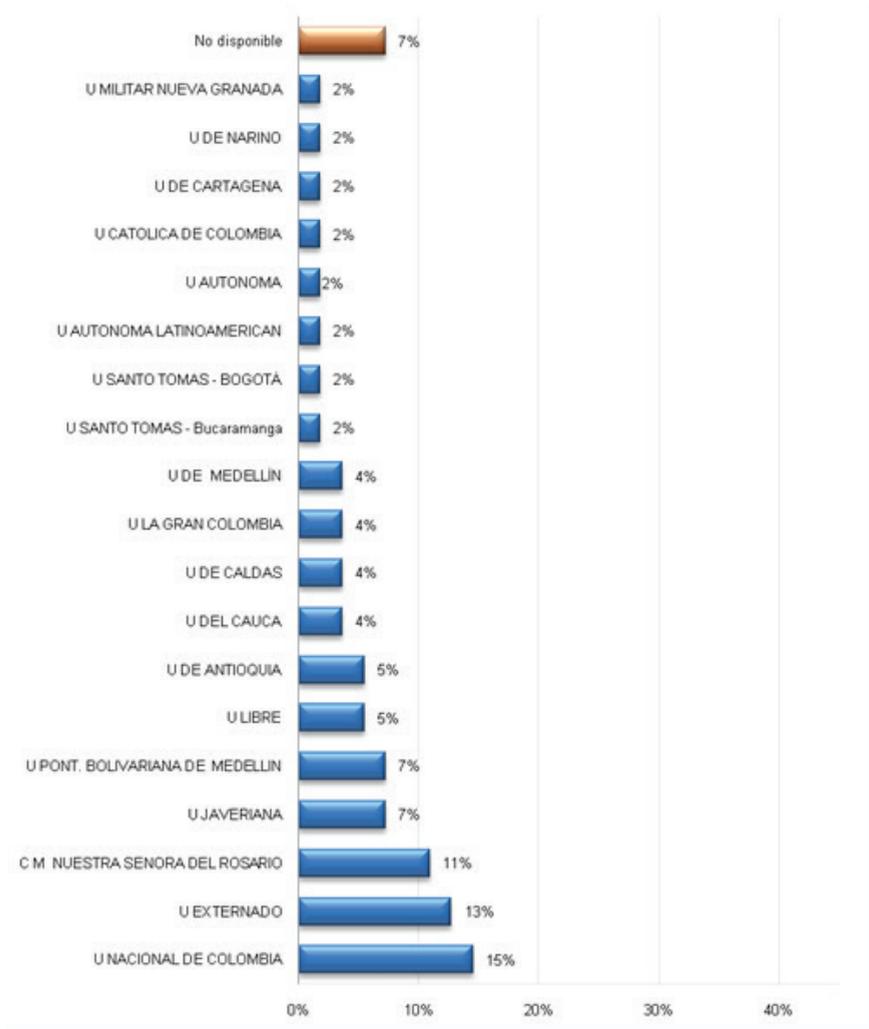
58 En todo caso es preciso advertir que existen iniciativas recientes del Gobierno Nacional a través de las cuales se ha logrado, entre otros objetivos, que estudiantes de estratos 1, 2, que cumplan ciertos requisitos puedan adelantar estudios universitarios en estas Instituciones bajo la modalidad de “becas”. Un ejemplo de esta iniciativa ha sido el programa denominado “ser pilo paga”.

59 En un diagnóstico sobre la calidad de la educación legal en Colombia, realizado por el Ministerio de Justicia en 1995 (citado por Fuentes, 2005) se afirma que: “Algunas universidades conservan una marcada superioridad en cuanto a calidad académica, autonomía económica, innovación curricular y pedagógica (...) y prestigio en la opinión pública, que la mayoría de las veces va acompañada de mayores costos educativos y la presencia de una población estudiantil de estratos medios y altos. En contraste aparecen muchas facultades que presentan un cuadro de baja o regular calidad académica, predominio de una visión comercial de la educación, sin prestigio profesional (...) Tales facultades congregan, además, una población estudiantil de estratos medios y bajos” (p.50).

60 Salamanca (2010) muestra como en este mismo periodo la Universidad Nacional no tuvo más de 869 egresados, la Universidad Javeriana 712, y el Rosario 925.

61 *ibidem*

Gráfico 1
Participación por Universidades Corte Suprema de justicia 1991-2011



Fuente: elaboración Propia.

Por su parte, las Universidades Pontificia Javeriana y del Rosario se caracterizan por ser instituciones privadas, de marcada tendencia ideológica, e históricamente caracterizadas por formar abogados que se ubican en el nivel directivo de la Administración central y en el sector privado. Durante muchos años los abogados de la Universidad Javeriana hicieron parte de la élite administrativa del país,

ocupando siempre los cargos más altos en el Estado, o del sector privado. Según Serres(2004), la falta de interés por las carreras judiciales o ligadas al ejercicio de profesiones jurídicas es una constante entre los abogados de la Universidad Javeriana. Así, en la base del poder judicial es posible encontrar una proporción (muy baja) de abogados Javerianos (Dumez, 2010), mientras que en la Corte Suprema históricamente han ocupado un lugar importante. En el periodo comprendido entre 1991 y 2011 el porcentaje de Magistrados egresados de la Javeriana ha sido de un 7%. Similar situación se constata en el caso de la Universidad del Rosario, que después de la Universidad Javeriana provee un importante porcentaje de los abogados que ocupan cargos directivos del país.

Enseguida de estas Universidades, en el periodo comprendido entre 1991 y 2011, el cargo de Magistrado en la CS ha sido ocupado en su orden por abogados egresados de las siguientes Universidades: Universidad Libre (5%), Universidad La Gran Colombia (4%), Universidad Autónoma de Colombia (2%), y Universidad Católica de Colombia (2%). Este último grupo de Universidades se caracterizan, entre otros aspectos, por su relativo bajo costo,⁶² y por presentar altísimos porcentajes de ingreso y egreso. Durante mucho tiempo estas instituciones probaron cómo las oportunidades de tener representación en la CS no se incrementaban solo por tener un mayor número de egresados y funcionarios en la rama judicial. Ésta es notablemente la situación de la Universidad Libre de Colombia. Esta Institución fue creada a comienzos del siglo XX bajo la égida de los Liberales, y a comienzos del siglo XX alcanzó un impresionante crecimiento a lo largo y ancho del país. Por ejemplo, en el año 2012 se calculó que la Universidad Libre había graduado al 20% de los abogados del país,⁶³ lo que la convierte en una ‘máquina de hacer abogados’. El que esta Universidad abarrotara el mercado con sus abogados puede explicar su dominio en la jurisdicción ordinaria (22%).⁶⁴

La recomposición de la Corte Suprema de Justicia en 2013. Como anoté en la introducción, el trabajo de campo fue realizado en el primer semestre del año 2011. Para la fecha en que finalicé la recolección y el análisis de datos se empezaban a percibir cambios significativos en la integración del Tribunal.

62 Por ejemplo, en el año 2016 el costo del semestre en este grupo de universidades (salvo la U. Libre cuyo valor de la matrícula se paga anualmente) oscila entre los 5 y 6 salarios mínimos. Este es un bajo costo si se compara con el de las llamadas universidades de “élite”, cuyo costo semestral oscila entre los 15 y los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

63 Según los cálculos de Salamanca (2010) en 1998 habían egresado 10.032 alumnos de la Institución

64 Ver estudio de Dumez(2010) sobre el perfil del juez de la jurisdicción ordinaria.

Varios eran los Magistrados de diferentes Salas que finalizaban sus periodos en 2010. El apartado que presento a continuación fue construido en el mes de Diciembre de 2013, cuando 13 de los miembros que integraban la CS en el año 2011 habían partido. Esto significa que el porcentaje del personal remplazado asciende al (56%). La mayor parte de quienes dejaron sus cargos lo hicieron por cumplimiento del término previsto por la ley; esto es, ocho años. Otro grupo de Magistrados presentó renuncia al cargo al llegar a la edad de retiro forzoso, y otro por motivos personales. La Sala que más varió en su composición fue la civil, que cambió su integración en porcentaje del (71%). Esto significa que dejaron el cargo 5 de un total de 7 Magistrados. Por su parte, en la Sala penal partieron 5 de 9 Magistrados. Finalmente la Sala que menos movimiento de personal registró fue la Sala laboral. En esta Sala se produjo un relevo de 3 de 7 vacantes, lo que porcentualmente equivale al (43%).

El posicionamiento de nuevas Universidades en la cima del judicial. El cambio más significativo de la “recomposición” de la CS está relacionado con la Universidad frecuentada por quienes llegan al cargo. Los siguientes gráficos ilustran cómo la Universidad Libre colonizó a la Corte Suprema de Justicia.⁶⁵ Durante muchos años esta Universidad llenó el mercado laboral con sus abogados. La abundancia de sus diplomados no fue suficiente para que estos ingresaran a uno de los cargos más reconocidos y prestantes de la profesión: el de Magistrado titular en la CS.

La llegada masiva de abogados de la Universidad Libre (constatada en 2013) a la CS puede explicarse a partir de la conjunción de diversas circunstancias. La primera es que en la CS se prefiere (para suplir vacantes) a personas del mundo judicial. Como arriba lo señalé, esta antigua Universidad tradicionalmente ha abarrotado los niveles jerárquicos inferiores del poder judicial. No obstante una presencia destacada a nivel de Juzgados y Tribunales Superiores, su ingreso a la CS fue moderado. El fuerte espíritu de cuerpo que prevalecía entre los miembros de Universidades como la Nacional y el Externado, en un contexto en el que predominó la cooptación pura, frenó el ingreso masivo de abogados de esta Universidad a la cabeza del judicial. Cuando los mecanismos de nominación y selección se modificaron en 1991, y se abrió la oportunidad

65 Aunque este estudio no se ocupa de las otras altas cortes, es posible (como lo sugirió recientemente un medio de comunicación) que los egresados de esta Universidad se encuentren en un número considerable en estos Tribunales. Sobre el particular léase Revista Semana (2013,30, 11).La Universidad que reina en las altas cortes.

de postular a cualquier abogado que reuniera los requisitos para ingresar al cargo, los egresados de esta Universidad encontraron una gran oportunidad de ascenso. Entonces, el círculo conformado por Universidades prestigiosas se fracturó y permitió el ingreso a la Corporación de aquellos que no habían sido diplomados por estas Universidades de renombre.

Al analizar el incremento del número de egresados de la Universidad Libre se debe tener en cuenta la importancia que en esta Institución se ha dado históricamente a la política. Aunque la formación que se imparte es jurídica sin lugar a dudas, algunas actividades extracurriculares y el espíritu mismo de la Institución dejan una impronta política entre sus egresados.⁶⁶ Estos elementos encajan a la perfección en un periodo en que se asiste a la politización de las Altas Cortes. Así, los egresados de esta Universidad están dotados de herramientas jurídicas necesarias para desempeñarse como jueces y poseen a su vez un instinto político lo suficientemente desarrollado para ejercer un rol que se mueve entre la magistratura y la política.

Una última circunstancia que puede explicar la incursión de egresados de esta Universidad (y el desplazamiento o anulación de las Universidades de mucho prestigio) es que la llegada a la magistratura no es el más alto cargo judicial que cualquier abogado desearía ocupar. Muchos juristas de renombre consideran inconveniente someterse a un proceso de selección azaroso, en el que el primer examinador es la Sala Administrativa del CSDJ.⁶⁷ Así muchos abogados reputados han optado por vincularse con firmas privadas de abogados o vincularse a la academia.

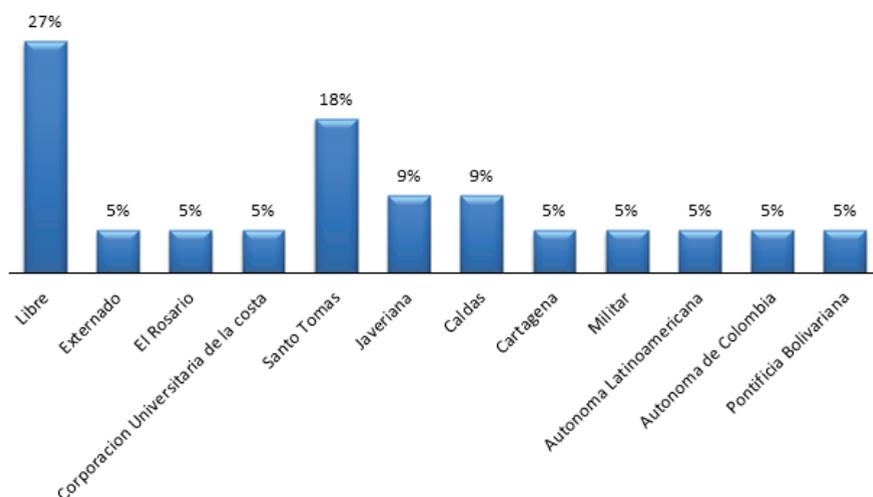
Como muestra la *Gráfica 2*, la Sala en la que más hay Magistrados diplomados de la Universidad Libre es la Sala penal (6). En suma el porcentaje de participación de los miembros de esta Universidad es del (27%). Siguen en su orden los egresados de la Universidad Santo Tomas de Aquino (4), cuyo porcentaje de participación es del (18%). Es importante resaltar que como muchos centros de educación superior esta Universidad cuenta con sedes en varios departamentos y municipios. En este orden, dos de los cuatro egresados de esta Universidad han cursado estudios en la sede

66 Esta es al menos una opinión recurrente entre algunas de las personas entrevistadas, egresadas de dicha universidad o con algún tipo de vínculo laboral con la misma. En este mismo sentido, el hecho de que en ciertos momentos de la historia un número importante de Congresistas hayan frecuentado las aulas de la universidad Libre (Revista Semana, 2013, 30, 11), sugiere que la presencia de un fuerte componente político es más que una especulación.

67 Ésta es una opinión que prevalece entre los operadores jurídicos entrevistados.

de Bucaramanga. Este dato es importante cuando se analiza la conformación de bloques regionales de poder al interior de la CS. También es resaltable el desplazamiento de las Universidades en las que por cerca de un siglo se educaron los Magistrados. Me refiero concretamente a la Universidad Javeriana, al Externado y al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Los sitios que parecieron reservados a los diplomados de estas facultades de derecho son ocupados en la actualidad por instituciones que durante mucho tiempo no participaron en la conformación del Alto Tribunal. Este es el caso de la Corporación Universitaria de la Costa, de la Universidad Militar o de la Universidad Autónoma de Colombia. Finalmente, un hecho sobre el que vale la pena reflexionar es la ausencia de la cúpula del judicial de las Universidades más prestigiosas del país. Me refiero a la Universidad Nacional de Colombia y a la Universidad de los Andes.

Gráfico 2
Recomposición de la CS entre 2011-2013



Fuente: elaboración Propia.

Conclusión

El proceso de reclutamiento de los Altos Jueces en Colombia y su perfil socio-profesional en un periodo histórico determinado se comprenden mejor cuando se analiza el nuevo diseño institucional previsto en la Constitución Política de 1991 y las dinámicas informales que se han establecido en la CS y en el CSdJ.

En lo que se refiere al diseño institucional previsto para el proceso de reclutamiento, la creación y participación de la Sala Administrativa del CSdJ ha propiciado la apertura del proceso que para algunos actores judiciales entrevistados fue en demasía “cerrado” durante la vigencia de la cooptación. Son entonces varias las manifestaciones del carácter abierto del proceso de reclutamiento. La primera es la posibilidad de que, en principio, cualquier Abogado que cumpla con los requisitos pueda aspirar al cargo y postular su nombre ante las autoridades competentes. La segunda es el ingreso a la CS de Universidades que durante mucho tiempo no tuvieron presencia o gozaron de una discreta participación en el Alto Tribunal. El arribo de nuevas universidades al *sommet* judicial se ha acompañado del desplazamiento de aquellas Instituciones Universitarias que durante mucho tiempo reinaron en la CS: la Universidad Nacional de Colombia, El Externado y el Rosario. Finalmente una manifestación de la apertura del proceso de reclutamiento, sumada al proceso de descentralización de la oferta de estudios jurídicos, es la diversificación del origen regional de los Magistrados de la CS. Pese a lo anterior, aquellos territorios vastos y olvidados, durante mucho tiempo *tierra de nadie* y conocidos hasta antes de 1991 como intendencias y comisarías están sub-representados o simplemente no han sido nunca representados en la Corte Suprema de Justicia.

Pese a la subrayada fuerza de la apertura del proceso de reclutamiento de los miembros de la CS, ésta no ha sido suficiente para que se diversifique la experiencia profesional previa de los elegidos. Existe actualmente la tendencia a elegir personas que tienen una amplia experiencia en el medio judicial. Privilegiar la elección de Magistrados de entre los antiguos miembros de la rama puede ser favorable por el conocimiento que de los asuntos legales y judiciales tienen los elegidos. Sin embargo, puede favorecer la atrofia de ciertas concepciones sobre el derecho y la sociedad en general, y reforzar tendencias corporativistas.

A la par con el diseño institucional previsto se han forjado dinámicas informales en cada una de las dos Instituciones que tienen a su cargo la elección de los miembros de la CS. La principal práctica, ampliamente expandida y aceptada, es la realización de entrevistas de carácter privado a los aspirantes al cargo. En un mercado profesional atiborrado de profesionales que cumplen con los requisitos para acceder al cargo, un criterio que puede marcar la diferencia entre uno y otro aspirante es la cercanía con los electores. En este orden de ideas el capital social es una carta importante en los procesos

de reclutamiento. Así, los referidos encuentros personales con los Magistrados son un escenario idóneo para valorizar tal capital. La falta de reglas claras sobre los encuentros (entrevistas) entre los electores y los candidatos al cargo disminuye la transparencia y la legitimidad del proceso de selección. Además, siembra dudas sobre la posibilidad de que las entrevistas realizadas en tales condiciones favorezcan intercambios desiguales de favores o servicios.

Finalmente, este artículo tiene algunas pistas de reflexión sobre temas que podrían ser estudiados a futuro. De un lado, las implicaciones prácticas de la llegada de un determinado tipo de magistrado al seno de la CS; y del otro, la forma como a través de los proyectos de reforma de la administración de la justicia se pueden propiciar las condiciones necesarias para que los más altos cargos sean ocupados por los mejores, los más idóneos y los más capaces.

Bibliografía

- Ansolabehere, K. (2007). *La política desde la justicia: cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México* (Vol. 30). FLACSO Mexico.
- Arbeláez de Tobón, L. (2009). *Análisis de género en la carrera judicial y en el acceso a las altas corporaciones nacionales de la justicia en Colombia*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Arrieta de Noguera, M. (1988). *Corte Suprema de Justicia: organización, estructura, funciones*. Bogotá: Ediciones Librería el profesional.
- Baum, L. (1981). *The Supreme Court*. Washington, D.C: Congressional Quarterly Press.
- Bell, J. (1987). Principles and Methods of Judicial Selection in France. *Southern California Law Review*, 61, 1757.
- Bericat, E. (1998). *La integración de los métodos cuantitativo y cualitativo en la investigación social: Significado y medida*. Barcelona: Ariel.
- Boigeol, A. (1993). *La magistrature française au féminin: entre spécificité et banalisation*. *Revue Droit et société*, 1993, vol. 25, pp. 489-522.
- Bourdieu, P. (1980) Le capital social. In: *Actes de la recherche en sciences sociales*. Vol. 31, janvier . Le capital social. pp. 2-3.
- Bourdieu, P. (1985), "The forms of capital", en J. G. Richardson (comp.), *Handbook of Theory and Research for the Sociology of Education*.

Nueva York, Greenwood, pp. 241-258.

Bourdieu, P. (1989). *La Noblesse d'État. Grandes écoles et esprit de corps*. Paris: Editions de Minuit.

Bourdieu, P. (2000). *Poder, Derecho y Clases Sociales*. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer, S.A.

Cajas Sarria, M. (2008). *El control judicial a la reforma constitucional*. Colombia, 1910-2007. Cali: Universidad Icesi.

Cajas Sarria, M. (2012). *La Corte Suprema de Justicia de Colombia, 1886-1991: el control constitucional en una perspectiva histórica y política*. Tesis Doctoral. Bogotá, DC: Universidad de los Andes.

Cepeda Espinosa, J. (2008). *La judicialización de la política en Colombia: lo Viejo y lo Nuevo*, En: Sieder, R., Schjolden, L., & Angell, A. *La judicialización de la política en América Latina*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Coleman, J. (1990). *Foundations of social theory*. Cambridge, Mass: Belknap Press of Harvard University Press.

Corte Suprema de Justicia. (2010). *Procesos contra aforados constitucionales–Parapolítica. Compilación de autos y sentencias de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia*. Bogotá: ASDI–Centro Internacional para la Justicia Transicional.

Coffey, A. & Atkinson, P. (2005). *Encontrar el sentido a los datos cualitativos: estrategias complementarias de investigación*. Alicante: Universidad de Alicante,

Commaille, J., Dumoulin, L. & Robert, C. (2000). *La juridicisation du politique. Leçons scientifiques*, Paris : Droit et Société.

Desrosières, A. (2004). *Enquêtes versus registres administratifs : réflexions sur la dualité des sources statistiques* *Courrier des statistiques*, 111.

Duque Daza, J. (2012). *El Presidente y las Cortes: Las Altas Cortes en Colombia y sus relaciones con el Poder Ejecutivo*, Bogotá: Editorial Oveja Negra.

Dumez Arias, J. (2010). *Perfil de Jueces y Magistrados de la jurisdicción ordinaria*, En: García Villegas, M. *Los Abogados en Colombia*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, pp. 181-201

- Epstein, L., Knight, J., & Shvetsova, O. (2001). Comparing judicial selection systems. *William & Mary Bill of Rights Journal*. Volume 10.
- Euriat, M. & Thélot, C. (1995). *Le recrutement social de l'élite scolaire en France: évolution des inégalités de 1950 à 1990*. *Revue française de sociologie*, pp. 403-438.
- Fuentes Hernández, A. (2005). *Educación legal y educación superior en Colombia: desarrollos institucionales y legales 1990-2000*. *Revista Sistemas Judiciales* 9.
- García Villegas, M. (2010). *Los Abogados en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- García Villegas, M. & Revelo Rebolledo, J. (2009). *Desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia 2002-2009*. Bogotá: Dejusticia.
- Garapon, A. (1996). *Le Gardien Des Promesses: Le juge et la Justice Et Démocratie*. Paris : Jacob.
- González Jácome, J. (2007). *Entre la ley y la constitución: una introducción histórica a la función institucional de la Corte Suprema, 1886-1915*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas.
- Guarnieri, C., & Pederzoli, P. (1996). *La puissance de juger*. Paris: Michalon.
- Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos. (2009). *Justicia bajo presión: constricciones institucionales y atentados contra la independencia judicial en Colombia, 2005-2008*. Bogotá: ILSA.
- Israel L. (2008). Question de méthodes, Se saisir du droit en sociologie. *Droit et société*, (69-70), 381-395.
- La Rota, M. (2009). El consejo superior de la judicatura: ni democrático ni independiente. Publicado en *Revista No. 23 de Derecho Público de la Universidad de los Andes*.
- Levy, D. C. (1995). *La Educación superior y el estado en Latinoamérica: Desafíos privados al predominio público*. México, D.F: Centro de Estudios sobre la Universidad, UNAM.
- López Medina, D. (2004). *Teoría Impura del Derecho*. Bogotá: Legis.
- Méda, D. (2002). Le capital social : un point de vue critique., *L'Économie politique* (n° 14), pp. 36-47

- Melot, R. & Péliisse, J. (2008). *Prendre la mesure du droit : enjeux de l'observation statistique pour la sociologie juridique*, Revue Droit et société, n° 69-70, pp. 331-346.
- Menkel-Meadow, C. (1986). The Comparative Sociology of Women Lawyers: The 'Feminization' of the Legal Profession . *Osgoode Hall LJ*, 24, 897.
- Ministerio de Educación Nacional, Observatorio Laboral para la Educación: situación laboral de los graduados. <http://www.graduadoscolombia.edu.co/html/1732/w3-article-344801.html#>
- Montoya, A. (2013). "Si no vas al Senado, no te eligen Magistrado". Instituciones informales y criterios de selección de los Magistrados de la Corte Constitucional colombiana en el Senado (1992-2009). *Colombia Internacional*, (79), 155-190.
- Noguera Gómez, J. I., & Tello Silva, J. E. (1992). *Comentarios a las funciones administrativas del Consejo Superior de la Judicatura*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas.
- Pérez Perdomo, R. (2004). *Los abogados en América latina: una introducción histórica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Portes, A. (1999). Capital social: sus orígenes y aplicaciones en la sociología moderna. *De igual a igual. El desafío del Estado ante los nuevos problemas sociales*, 243-266.
- Putnam, R. (1993). The Prosperous Community: Social Capital and Public Life. *The American Prospect*, 4(13), 35-42.
- Rama, G. (1970). El sistema universitario en Colombia. *Revista de la Universidad Nacional de Colombia*. (6), p. 188-209.
- Revelo Rebolledo, J. (2009). «El Consejo Superior de la Judicatura entre eliminación y cooptación», En: García Villegas, M & Revelo Rebolledo, J. *Mayorías sin democracia. Desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia 2002-2009*. Bogotá: DEJUSTICIA. pp. 248-281.
- Ríos delgado, S. y Suárez Sandoval, Y. (2011) La Sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura: entre la independencia judicial y la captura política. Tesis de Pregrado. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

- Rozo Acuña, E. (1987). *La Corte Suprema de Justicia*. Bogotá: Editorial Temis.
- Rubiano Galvis, S.(2009). *La Corte Constitucional entre la independencia judicial y la captura política*. En: García villegas, M. y Revelo Rebolledo, J. *Mayorías sin Democracia. Desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia 2002-2009*. Bogotá: Dejusticia.p.85-145
- Sánchez Duque, L. (2010). Los abogados en el Gobierno colombiano desde los albores del siglo XX hasta nuestros días. En: García Villegas, M. *Los Abogados en Colombia*. Bogota: Universidad Nacional de Colombia, pp. 145-179
- Salamanca Ramírez, F. (2010). Educación legal en Colombia. Análisis cuantitativo desde una perspectiva histórica.En: García Villegas, M. *Los Abogados en Colombia*. Bogota: Universidad Nacional de Colombia, pp.103-143
- Serres, F. (2004). *Les élites de l' administration publique en Colombie*. Tesis Doctoral. Paris 3.
- Santos, B. (1995).Los Tribunales en las sociedades contemporáneas, Revista *Pensamiento Jurídico*, No. 4. Bogotá,
- Sieder, R., Schjolden, L., & Angell, A. (Eds.) (2005). *The Judicialization of Politics in Latin America*. New York:Palgrave Macmillan.
- Suleiman, E. (1979). *Les Élités En France: Grands Corps Et Grandes Écoles*. Paris : Editions du Seuil.
- Tate, N., & Vallinder, T. (1995). *The global expansion of judicial power*. New York: New York University Press.
- Uprimny, R. (1997). Administración de Justicia, sistema político y democracia: algunas reflexiones sobre el caso colombiano, En: Giraldo Angel, J., Orozco, I. & Uprimny, R. *Justicia y sistema político*. Bogotá: FESCOL.
- Uprimny, R. (2008). «La judicialización de la política en Colombia: casos, potencialidades y riesgos», En: Burgos, G. (Coordinador Editorial), *Los Jueces entre el derecho y la política*, Bogotá: ILSA. pp. 81-99
- Uprimny,R., Rodriguez, C. & Garcia, M. (2006). «Justicia, Democracia y Violencia en Colombia», En: Uprimny,R., Rodriguez, C & Garcia,M. *¿Justicia para todos? sistema judicial, derechos sociales y democracia en*

- Colombia*. Bogotá: Editorial Norma, pp. 531-569.
- Villalba Bustillo, C. (1995). *El Consejo Superior de la Judicatura y el nuevo orden jurídico*. Santafe de Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Victoria Russi, A. (2010). Caracterización del Abogado en la Administración pública nacional,. En García Villegas, M. *Los Abogados en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. pp. 203-224.
- Vargas Forero, G. (2002). Hacia una teoría del capital social. En Revista de Economía Institucional, Vol.4 No. 6. pp. 71-108.
- Weber, M. (1993). *Economía Y Sociedad: Esbozo De Sociología Comprensiva*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

Prensa

- El Espectador (2008, 18, 01), Uribe demandara por injuria y calumnia al presidente de la Corte. *El Espectador*.
- Revista semana,(2011,19,02),El carrusel de los Magistrados. *Revista Semana*
- ,Acevedo, J., (2012,17,11). ¿Quién frena los Magistrados?. *Revista Semana*.
- Revista Semana, (2013, 30 ,11). La Universidad que reina en las altas corte., *Revista Semana*
- El Tiempo, (2007,27,07). Corte suprema rechazo que se le acuse de obstaculizar el proceso de paz con los paramilitares. *El Tiempo*.
- 194 El Espectador (2015,15,07). Controversia por ranquin universitario. *El Espectador*.
- El Tiempo, (2015, 15,07). Las 20 mejores universidades de Colombia, según el Mineducación. *El Tiempo*.
- Revista Semana (2015,15,07). Las mejores y peores universidades del país, 15 de julio de 2015. *Revista semana*.
- El espectador (2015,15,09). Cuatro universidades colombianas entre las mejores del mundo. *El Espectador*.

Leyes

ley 270 de 1996

Acuerdos CS

Acuerdo 006 del 12 de 2002 de la Corte Suprema de Justicia.

Acuerdo no. 2 de 1972 (diciembre 14) de la Corte Suprema de Justicia.

Acuerdo no. 1 de 1973 (mayo 17) de la Corte Suprema de Justicia.

Acuerdo del 1 de abril de 1976 de la Corte Suprema de Justicia.

Decretos

Decreto 432 de 1969

Actos legislativos.

Acto Legislativo 02 del 01 de Julio de 2015

Lista de entrevistas

Entrevista con un magistrado de la sala penal de la CS, Bogotá, marzo de 2011.

Entrevista con un antiguo candidato al cargo de magistrado de la sala civil de la CS, Bogotá, abril de 2011.

Entrevista con un antiguo candidato al cargo de magistrado de la sala laboral de la CS, Bogotá, abril de 2011.

Entrevista con un antiguo candidato al cargo de magistrado de la sala penal de la CS, Bogotá, abril de 2011.

Entrevista con un ex magistrado de la sala penal de la CS, Bogotá, mayo de 2011

Entrevista con un ex magistrado de la sala penal de la CS, Bogotá, junio de 2011

Entrevista con un ex magistrado de la sala laboral de la CS, Bogotá, junio de 2011

Entrevista con un ex magistrado de la sala civil de la CS, Bogotá, julio de 2011

Entrevista con un ex magistrado de la sala penal de la CS, Bogotá, julio de 2011

Entrevista con un ex magistrado de la sala constitucional de la CS, Bogotá, julio de 2011

Entrevista con un ex magistrado de la Corte Constitucional, Bogotá, agosto de 2011

Entrevista con un ex magistrado de la sala disciplinaria del CSJdJ, Bogotá, agosto de 2011

Entrevista con un ex magistrado de la sala penal del Tribunal Superior de Tunja, Tunja, agosto de 2011

Entrevista con un magistrado auxiliar de la sala penal de la CS, Bogotá, agosto de 2011

Entrevista con un magistrado de la sala civil del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, noviembre de 2012

Entrevista con un ex magistrado de la sala disciplinaria del CSdJ, Bogotá, noviembre de 2012

Entrevista con un abogado litigante, Bogotá, noviembre de 2012

Entrevista con la Directora de Transparencia internacional, sección Colombia, Bogotá, noviembre de 2012

Entrevista con la Directora de la ONG Excelencia por la Justicia, Bogotá, enero de 2012

Entrevista con un magistrado de la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, Bogotá, abril 2013

Entrevista con un magistrado de la sala administrativa del CSdJ, Bogotá, junio de 2013